



Resolución de Secretaría General N°050 -2017-OEFA/SG

EXPEDIENTE N° : 019-2014-OEFA/ST-PAD
IMPUTADOS : - HUGO VALENTINO ESPINOZA GALLARDO
- CHRISTIAN NILTON CONTRERAS MACAVILCA
- IRANIA ESCALANTE DEL ÁLAMO

Lima, 09 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe N° 071-2017-OEFA/ST-PAD del 23 de marzo de 2017, y el Memorando N° 119-2017-OEFA/ST-PAD del 27 de marzo de 2017, emitidos por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Memorandum N° 01408-2014-OEFA/DFSAL, de fecha 26 de setiembre de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos remitió a la Oficina de Administración la documentación correspondiente a la contratación del señor Hugo Valentino Espinoza Gallardo (en adelante, **el señor Espinoza**).
- A través del Informe N° 670-2014-OEFA/OA-RRHH, recibido el 12 de noviembre de 2014, la Responsable encargada de Recursos Humanos informó a la Oficina de Administración lo siguiente:
 - Existen vicios en la celebración del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2014-OEFA¹ (en adelante, **el Contrato**), puesto que a pesar que en el requerimiento del área usuaria se indica la remuneración de S/. 3 000,00 (Tres mil y 00/100 Soles), publicada así en la Convocatoria, en la Cláusula Séptima del Contrato se establece una remuneración distinta, ascendente a S/. 3 800,00 (Tres mil ochocientos y 00/100 Soles), afectándose con ello la validez del proceso de contratación.
 - Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se pudieran generar, el caso debe hacerse de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de determinar las acciones a tomar por parte de la Oficina de Administración, a través de Recursos Humanos respecto de la contratación del señor Espinoza.
 - La irregularidad amerita dos alternativas de solución: (i) la resolución del Contrato, por no haberse seguido un proceso regular, comunicándose además al trabajador la existencia de una deuda pendiente con la entidad o, (ii) comunicar al trabajador la suscripción de un nuevo contrato hasta el vencimiento del mismo, consignándose el monto correcto de la remuneración, además del compromiso de devolución de los montos adeudados desde abril, siendo que a efectos de determinar la vía más idónea se solicita la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.



¹ Con fecha 17 de marzo de 2014, se publicó en el portal institucional del OEFA la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Asistente Administrativo - Técnico I para la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (Proceso CAS N° 066-2014-OEFA), siendo que, una vez concluido el proceso de selección, el 7 de abril de 2014, el OEFA y el señor Espinoza suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2014-OEFA.

- Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario los alcances del informe para el inicio de las acciones que en el marco de su competencia correspondan tanto de los involucrados en la suscripción del Contrato, así como del señor Espinoza.

3. Mediante Memorándum N° 2254-2014-OEFA/OA, recibido el 12 de noviembre de 2014, la Oficina de Administración hace de conocimiento de la Secretaría General, el Informe N° 670-2014-OEFA/OA-RRHH, solicitando se sirva disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión a efectos de determinar las acciones a adoptar por parte de la Oficina de Administración, a través de Recursos Humanos, respecto de la contratación del señor Espinoza.

4. Con Memorándum N° 2297-2014-OEFA/OA, del 17 de noviembre de 2014, la Oficina de Administración hizo de conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **la Secretaría Técnica**) el Informe N° 670-2014-OEFA/OA-RRHH a efectos de adoptarse las acciones que en el marco de su competencia correspondan.

5. A través del Informe N° 300-2014-OEFA/OAJ, recibido el 24 de noviembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General su opinión legal sobre las medidas a adoptar respecto a la contratación del señor Espinoza, concluyendo que:

- Previa a la evaluación de las alternativas de solución presentadas por la Oficina de Administración, corresponde se agoten los medios a través del trato directo para recuperar los pagos indebidos y corregir el monto consignado en el Contrato.
- La Oficina de Administración deberá establecer el monto total de los pagos indebidos depositados en las remuneraciones del trabajador a efectos de solicitarle que suscriba una carta de compromiso de devolución y realizar la corrección del monto remunerativo mediante una adenda al Contrato.
- Se recomienda poner en conocimiento de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al inicio, de ser meritorio, de los procedimientos administrativos disciplinarios a quienes resulten responsables del pago indebido percibido por el señor Espinoza.



6. Mediante Memorándum N° 820-2014-OEFA/SG, recibido el 5 de diciembre de 2014, la Secretaría General puso en conocimiento de la Oficina de Administración el Informe N° 300-2014-OEFA/OAJ, solicitándole que en plazo de dos (02) días hábiles agote los medios a través del trato directo con el señor Espinoza y, de resultar infructuosas dichas acciones, emitir el Informe correspondiente para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita la opinión legal respecto a las alternativas planteadas en el Informe N° 670-2014-OEFA/OA-RRHH.

7. A través de la Carta N° 717-2014-OEFA/OA, recibida el 9 de diciembre de 2014, la Oficina de Administración citó al señor Espinoza para una reunión prevista para el 9 de diciembre de 2014 a las 5:00 pm.

8. Mediante Carta N° 719-2014-OEFA/OA, recibida el 10 de diciembre de 2014, la Oficina de Administración comunicó al señor Espinoza la reprogramación de la reunión prevista para el 9 de diciembre de 2014, señalando como nueva fecha el 10 de diciembre de 2014 a las 10:30 am.

9. Con Informe N° 757-2014-OEFA/OA-RRHH, recibido el 12 de diciembre de 2014, la Responsable encargada de Recursos Humanos informó a la Oficina de Administración sobre las presuntas irregularidades en el proceso de contratación del señor Espinoza, toda vez que:

- En las fases preparatoria, convocatoria y selección se siguieron las condiciones establecidas desde un inicio por parte del área usuaria, sin embargo, dichas condiciones no fueron reflejadas en el Contrato en cuanto a la remuneración, pues de S/. 3 000,00 (Tres mil y 00/100 Soles) establecida en el requerimiento del área usuaria

y publicada en la Convocatoria, se consignó en la Cláusula Séptima del Contrato una remuneración de S/. 3 800,00 (Tres mil ochocientos y 00/100 Soles).

- La inconsistencia en la remuneración afecta los requisitos de validez del proceso de contratación, al haberse advertido que la Cláusula Séptima del Contrato regula condiciones contractuales distintas a las establecidas en el requerimiento del área usuaria;
 - Se ha configurado una causal de nulidad respecto de alguno de los elementos de validez al no haberse seguido el procedimiento regular para la contratación del señor Espinoza, específicamente al haberse consignado en el contrato una remuneración distinta a la indicada en el requerimiento del área usuaria y que fuera publicada en la Convocatoria CAS.
 - Se concluye que deberá hacerse de conocimiento: (i) de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe, a fin de que, en el marco de su competencia, determine las acciones a adoptar en la relación contractual con el señor Espinoza, teniendo en consideración que se ha agotado el trato directo, y (ii) de la Coordinación General de Defensa Jurídica, a fin que proceda de acuerdo a sus facultades a efectos de recabar el monto indebidamente percibido, ascendente a S/. 5 440,00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 Soles) e intereses legales.
10. Mediante Memorándum N° 2686-2014-OEFA/OA, recibido el 12 de diciembre de 2014, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría General el Informe N° 757-2014-OEFA/OA-RRHH, precisando que se ha agotado el trato directo con el señor Espinoza y solicitando se disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita la opinión legal correspondiente.
11. A través del Memorando N° 842-2014-OEFA/SG, del 15 de diciembre de 2014, la Secretaría General solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto de las acciones a ser adoptadas por la entidad en mérito al Informe N° 757-2014-OEFA/OA-RRHH.
12. Mediante Carta N° 769-2014-OEFA-OA, de fecha 26 de diciembre de 2014, la Oficina de Administración comunicó por conducto notarial al señor Espinoza que no se prorrogará el Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, solicitándole además proceder con su entrega de cargo.
13. Con Informe N° 008-2015-OEFA/OAJ, recibido el 13 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica dio respuesta al Memorando N° 842-2014-OEFA/SG y remitió su opinión legal a la Secretaría General sobre las acciones señaladas en el Informe N° 757-2014-OEFA/OA-RRHH, para lo cual se tuvo como referencias los Informes números 670-2014-OEFA/OA-RRHH y 300-2014-OEFA/OAJ, concluyendo lo siguiente:
- De acuerdo a lo informado por la Responsable encargada de Recursos Humanos el 10 de diciembre de 2014, se agotaron las acciones para realizar el recupero de los cobros indebidos por medio del trato directo, por lo que correspondía que la Oficina de Administración disponga unilateralmente la inmediata corrección de la remuneración en la planilla del mes de diciembre de 2014.
 - Considerado que a la fecha el señor Espinoza no tiene vínculo laboral vigente se debe realizar el seguimiento a la recomendación contenida en el punto 4.2 del Informe N° 670-2014-OEFA-OA-RRHH de poner en conocimiento de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al inicio, de corresponder, del procedimiento administrativo disciplinario a quienes resulten responsables por el pago indebido percibido por el señor Espinoza.
 - Disponer que la Oficina de Administración ponga en conocimiento del señor Espinoza los hechos acreditados (pago de un monto distinto al consignado en las bases de la Convocatoria), así como el monto total de los pagos indebidos depositados en sus remuneraciones mensuales a efectos de solicitarle su devolución bajo apercibimiento de inicio de las acciones legales y/o judiciales que pudieran corresponder.
 - Iniciar las acciones administrativas y legales para recuperar los cobros indebidos en caso el señor Espinoza no dé respuesta a la comunicación remitida o ésta será negativa.



14. A través del Memorándum N° 033-2015-OEFA/OA-RRHH, la Responsable encargada de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Oficina de Administración mediante Memorándum N° 202-2015-OEFA/OA, remitiendo copia fedateada del Contrato, copias fedateadas de las boletas de pago y el monto total de los pagos indebidos depositados por concepto de remuneraciones mensuales a favor del señor Espinoza.
15. Con Informe N° 026-2015-OEFA/OA-RRHH, recibido el 21 de enero de 2015, La Responsable encargada de Recursos Humanos informó a la Secretaría Técnica que mediante Carta N° 769-2014-OEFA-OA, notificada notarialmente, se comunicó al señor Espinoza la no renovación de su Contrato, sobre el procedimiento de pago del personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el mismo que no varía en ningún caso. Asimismo, remitió copias de los documentos requeridos y precisó los detalles solicitados del vínculo laboral sostenido con los señores Irania Escalante del Álamo y Christian Nilton Contreras Macavilca.
16. Mediante Carta N° 042-2015-OEFA/OA, del 22 de enero de 2015, la Oficina de Administración puso en conocimiento del señor Espinoza las irregularidades advertidas respecto del Contrato, precisándose que en el proceso de convocatoria y selección se consignó como remuneración la suma de S/. 3 000,00 (Tres mil y 00/100 Soles), mientras que en la Cláusula Séptima del Contrato se consignó como remuneración la suma de S/. 3 800,00 (Tres mil ochocientos y 00/100 Soles), motivo por el cual desde el mes de abril hasta octubre de 2014, percibió pagos indebidos por la suma de S/. 5 440,00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 Soles), los mismos que debían ser devueltos, siendo que, en caso contrario, se iniciarían las acciones legales y/o judiciales para recuperar el monto total por cobros indebidos.
17. A través del Memorándum N° 257-2015-OEFA/OA, recibido el 23 de enero de 2015, la Oficina de Administración informó a la Secretaría General que mediante Memorándum N° 2297-2014-OEFA/OA, se remitió a la Secretaría Técnica el Informe N° 670-2014-OEFA/OA-RRHH. Asimismo, se informó que la Carta N° 042-2015-OEFA/OA sería notificada notarialmente y, que en caso el señor Espinoza no dé respuesta o su respuesta sea negativa, se estarían iniciando las acciones legales y/o judiciales para recuperar el monto total por los cobros indebidos.
18. Mediante Carta N° 078-2015-OEFA/OA del 10 de febrero de 2015, la Oficina de Administración requirió al señor Espinoza que en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la carta devuelva la suma de S/. 5 440,00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 Soles) percibidos en exceso como consecuencia de la firma de su Contrato, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales y/o judiciales para obtener su efectiva recuperación. La referida Carta fue remitida al domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad del señor Espinoza.
19. A través de la Carta N° 079-2015-OEFA/OA del 10 de febrero de 2015, la Oficina de Administración también requirió al señor Espinoza que en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la carta devuelva la suma de S/. 5 440,00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 Soles) percibidos en exceso como consecuencia de la firma del Contrato, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales y/o judiciales para obtener su efectiva recuperación. La referida Carta fue remitida al domicilio consignado por el señor Espinoza en su contrato.
20. Con Memorando N° 036-2015-OEFA/ST-PAD de 2 de junio de 2015, la Secretaría Técnica solicitó a Recursos Humanos un informe escalafonario del señor Espinoza en el marco de la investigación preliminar de la presunta falta disciplinaria cometida por el ex trabajador. Este requerimiento fue atendido mediante Informe N° 275-2015/OEFA/OA-RRHH, recibido el 3 de junio de 2015, al cual se adjuntaron copias del Contrato, de su Adenda N° 001 del 27 de junio de 2014 y de su Documento Nacional de Identidad.
21. Mediante Memorándum N° 55-2015-OEFA/ST-PAD del 23 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración información sobre la Carta N° 079-2015-OEFA-OA debiendo precisar si el señor Espinoza cumplió con la devolución del monto requerido. Este requerimiento fue atendido mediante Memorándum N° 5128-



2015-OEFA/OA, recibido el 30 de octubre de 2015, en el cual la Oficina de Administración informó a la Secretaría Técnica que a dicha fecha el señor Espinoza no había cumplido con la devolución del monto requerido mediante Carta N° 079-2015-OEFA/OA.

22. A través del Memorándum N° 56-2015-OEFA/ST-PAD, recibido el 28 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica requirió a la Oficina de Administración remita el informe escalafonario de los señores Christian Nilton Contreras Macavilca e Irania Escalante del Álamo. Este requerimiento fue atendido mediante Memorándum N° 5110-2015-OEFA/OA, recibido el 29 de octubre de 2015, mediante el cual la Oficina de Administración remitió los informes escalafonarios de los señores Christian Nilton Contreras Macavilca e Irania Escalante del Álamo, adjuntando los Informes números 525-2015 y 526-2015-OEFA/OA-RRHH, ambos del 28 de octubre de 2015.
23. Mediante Informe N° 43-2015-OEFA/ST-PAD, recibido el 2 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica opinó que la Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, en su condición de jefe inmediato, debía instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Espinoza a fin de determinar sus presuntas responsabilidades por la presunta comisión de falta disciplinaria.
24. Con el Informe N° 44-2015-OEFA/ST-PAD, recibido el 2 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica opinó que la Jefa Oficina de Administración, en su condición de jefe inmediato, debía instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Christian Nilton Contreras Macavilca e Irania Escalante del Álamo a fin de determinar sus presuntas responsabilidades por la presunta comisión de falta disciplinaria.
25. A través de la Resolución N° 1056-2015-OEFA/DFSAI del 13 de noviembre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Espinoza, ex Asistente Administrativo - Técnico I, por la presunta transgresión del Principio de Probidad previsto en el Numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
26. Mediante Resolución de Administración N° 540-2015-OEFA/OA del 16 de noviembre de 2015, la Oficina de Administración resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Christian Nilton Contreras Macavilca, ex profesional de remuneraciones e Irania Escalante del Álamo, ex Responsable (e) de Recursos Humanos por la presunta transgresión del Deber de Responsabilidad previsto en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
27. A través de la Carta N° 006-2015-OEFA/ST-PAD del 13 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica comunicó al señor Espinoza el inicio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos mediante Resolución N° 1056-2015-OEFA/DFSAI, otorgándole un plazo de cinco (05) días para presentar sus descargos.
28. Con Cédula de Notificación Personal de la Carta N° 008-2015-OEFA/ST-PAD, recibida el 17 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica comunicó al señor Christian Nilton Contreras Macavilca el inicio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra por la Jefa de la Oficina de Administración mediante Resolución de Administración N° 540-2015-OEFA/OA, otorgándole un plazo de cinco (05) días para presentar sus descargos.
29. Mediante Cédula de Notificación Personal de la Carta N° 009-2015-OEFA/ST-PAD, recibida el 17 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica comunicó a la señora Irania Escalante del Álamo el inicio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra por la Jefa de la Oficina de Administración mediante Resolución de Administración N° 540-2015-OEFA/OA, otorgándole un plazo de cinco (05) días para presentar sus descargos.
30. A través de la Carta s/n del 19 de noviembre de 2015, identificada con Hoja de Trámite N° de Registro 2015-E01-060283, el señor Espinoza solicitó la ampliación del plazo de siete (7) días hábiles para presentar sus descargos respecto del procedimiento



disciplinario iniciado en su contra, comunicado mediante Carta N° 006-2015-OEFA/ST-PAD.

31. Con Carta s/n del 24 de noviembre de 2015, identificada con Hoja de Trámite N° de Registro 2015-E01-060953, la señora Irania Escalante del Álamo solicitó copia de todo el expediente de contratación del señor Espinoza, solicitando además la suspensión del plazo para presentar sus descargos en tanto se notifique la documentación requerida.
32. Mediante Carta s/n del 24 de noviembre de 2015, identificada con Hoja de Trámite N° de Registro 2015-E01-061113, el señor Christian Nilton Contreras Macavilca solicita documentación y ampliación del plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos respecto del procedimiento disciplinario iniciado en su contra, comunicado mediante Carta N° 008-2015-OEFA/ ST-PAD.
33. A través del Memorándum N° 062-2015-OEFA/ST-PAD, recibido el 25 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica comunicó a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos la solicitud de ampliación de plazo para formular los descargos, presentada por el señor Espinoza a efectos que evalúe el requerimiento.
34. Mediante Carta s/n del 26 de noviembre de 2015, identificada con Hoja de Trámite N° de Registro 2015-E01-061478, la señora Irania Escalante del Álamo solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos respecto del procedimiento disciplinario iniciado en su contra mediante Carta N° 009-2015-OEFA/ ST-PAD.
35. Con Memorándum N° 063-2015-OEFA/ST-PAD, recibido el 26 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica comunicó a la Oficina de Administración la solicitud de ampliación de plazo para formular los descargos respectivos, presentada por la señora Irania Escalante del Álamo a efectos que evalúe el requerimiento.
36. A través del Memorándum N° 065-2015-OEFA/ST-PAD, recibido el 30 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica solicitó a la Responsable encargada de Recursos Humanos copia del expediente de contratación del señor Espinoza a efectos de atender lo solicitado por la señora Irania Escalante del Álamo. Este requerimiento fue atendido mediante Carta N° 28-2015-OEFA/ ST-PAD, recibida el 30 de noviembre de 2015, mediante la cual se remitió a la señora Irania Escalante del Álamo copia de todo el expediente de contratación del señor Espinoza.
37. Mediante Carta N° 28-2015-OEFA/ST-PAD, recibida el 30 de noviembre de 2015, se remitió a la señora Irania Escalante del Álamo las copias solicitadas mediante Carta s/n del 24 de noviembre de 2015.
38. A través del Escrito s/n del 2 de diciembre de 2015, identificado con Hoja de Trámite N° de Registro 2015-E01-062570, el señor Espinoza presentó sus descargos respecto del procedimiento disciplinario iniciado en su contra, comunicado mediante Carta N° 006-2015-OEFA/ST-PAD, señalando dentro de sus argumentos la prescripción de la potestad sancionadora.
39. Con Escrito s/n del 3 de diciembre de 2015, identificado con Hoja de Trámite N° de Registro 2015-E01-062462, la señora Irania Escalante del Álamo presentó sus descargos respecto del procedimiento disciplinario iniciado en su contra, comunicado mediante Carta N° 009-2015-OEFA/ST-PAD, señalando dentro de sus argumentos la prescripción de la potestad sancionadora.
40. Mediante Escrito s/n del 7 de diciembre de 2015, identificado con Hoja de Trámite N° de Registro 2015-E01-062630, el señor Christian Nilton Contreras Macavilca presentó sus descargos respecto del procedimiento disciplinario iniciado en su contra, comunicado mediante Carta N° 008-2015-OEFA/ST-PAD, señalando dentro de sus argumentos la prescripción de la potestad sancionadora.



41. Mediante Memorandum N° 5784-2015-OEFA/OA, recibido el 10 de diciembre de 2015, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría Técnica copia del expediente del Proceso CAS N° 066-2014-OEFA, en el cual resultó ganador el señor Espinoza.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

42. En atención a la documentación citada, es necesario determinar si corresponde declarar la prescripción para ejercer la potestad sancionadora en materia disciplinaria contra:

- (i) El señor Hugo Valentino Espinoza Gallardo, ex Asistente Administrativo - Técnico I, por la presunta transgresión del Principio de Probidad previsto en el Numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- (ii) Los señores Christian Nilton Contreras Macavilca, ex profesional de remuneraciones, e Irania Escalante del Álamo, ex Responsable (e) de Recursos Humanos, por la presunta transgresión del Deber de Responsabilidad previsto en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Marco normativo

43. El Numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil*", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante, *la Directiva del Régimen Disciplinario*) establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, *la Ley del Servicio Civil*) y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, *el Reglamento General*).

44. Asimismo, el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar el PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir de la toma de conocimiento** por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

45. De igual forma, el Numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la **prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento**, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

46. Por su parte, el Numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que el plazo de prescripción para el inicio del PAD operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento del mismo.

III.2 Sustento de la prescripción

47. La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "*ius puniendi*" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

48. En ese sentido, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.



49. En efecto, el Numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que ésta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa².

III.3 Aplicación al caso concreto

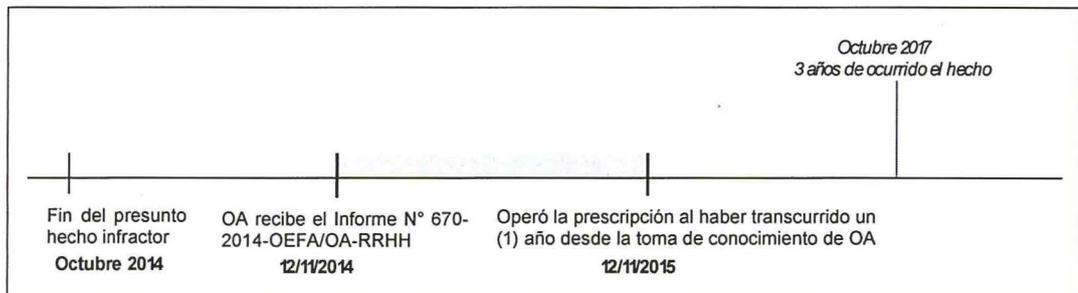
50. Considerando los fundamentos antes expuestos, resulta necesario señalar que corresponde aplicar la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General al presente caso, teniendo en cuenta que el plazo de prescripción para iniciar el PAD es de **tres (3) años de haberse cometido la falta; o, un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma.**

51. Teniendo en cuenta las fechas de los hechos, se tiene que:

- Las presuntas faltas por el pago indebido, se produjeron entre **abril y octubre de 2014.**
- Con fecha **12 de noviembre de 2014**, la Responsable encargada de Recursos Humanos hizo de conocimiento de la Oficina de Administración el Informe N° 670-2014-OEFA/OA-RRHH.
- El **17 de noviembre de 2014**, la Oficina de Administración hizo de conocimiento de la Secretaría Técnica el Informe N° 670-2014-OEFA/OA-RRHH.
- Con fecha **13 de noviembre de 2015**, se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Espinoza, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1056-2015-OEFA/DFSAI.
- El **16 de noviembre de 2015**, se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Christian Nilton Contreras Macavilca e Irania Escalante del Álamo, conforme a lo establecido en la Resolución de Administración N° 540-2015-OEFA/OA.

52. En ese sentido, la Oficina de Administración fue la primera dependencia que tomó conocimiento de las presuntas infracciones (el 12 de noviembre de 2014), por lo que, considerando lo establecido en la normativa antes citada, así como, lo expresado en los descargos presentados, corresponde tomar esta fecha como referencia para el cómputo del plazo de prescripción de la potestad disciplinaria administrativa.

53. De acuerdo a ello, tenemos que la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria operó en los siguientes términos:



Fuente: Informe N° 071-2017-OEFA/ST-PAD

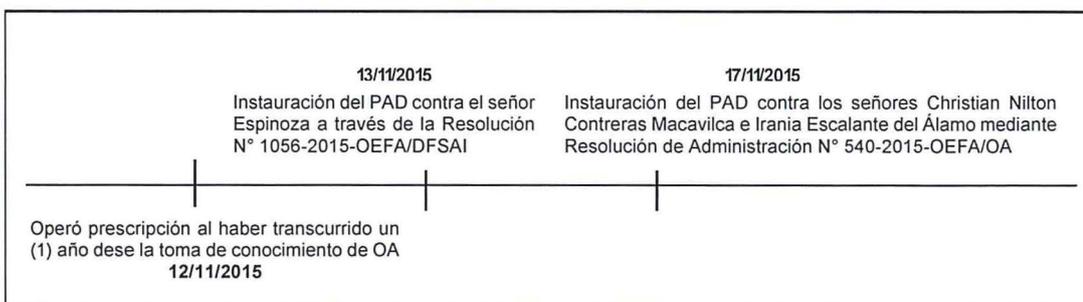
² Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.



Fuente: Informe N° 071-2017-OEFA/ST-PAD

54. Conforme lo expuesto, se advierte que a la fecha de inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios, la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas por los señores Hugo Valentino Espinoza Gallardo, Christian Nilton Contreras Macavilca e Irania Escalante del Álamo se encontraba prescrita.
55. Teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el Numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario, corresponde que la Secretaría General, en calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, declare de oficio la prescripción para ejercer la potestad sancionadora contra los señores Hugo Valentino Espinoza Gallardo, Christian Nilton Contreras Macavilca e Irania Escalante del Álamo y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Por las consideraciones antes expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para ejercer la potestad sancionadora en materia disciplinaria contra:

- (i) El señor Hugo Valentino Espinoza Gallardo, ex Asistente Administrativo - Técnico I, por la presunta transgresión del Principio de Probidad previsto en el Numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- (ii) Los señores Christian Nilton Contreras Macavilca, ex profesional de remuneraciones, e Irania Escalante del Álamo, ex Responsable (e) de Recursos Humanos, por la presunta transgresión del Deber de Responsabilidad previsto en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2.- DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Administración para que gestione el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el Artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA (www.oefa.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.


MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS
 Secretaria General (e)
 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

